

# CEPYME

PYMES Y AUTÓNOMOS DE ARAGÓN



# SUPRESIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

ARGUMENTARIO

Mejores PYMES, mejor sociedad

**267**

ASOCIACIONES  
EMPRESARIALES

**30.500**

PYMES Y  
AUTÓNOMOS

**160**

COOPERATIVAS  
AGROALIMENTARIAS

**CEPYME**

PYMES Y AUTÓNOMOS DE ARAGÓN

**Zaragoza**  
Oficina central

Plaza de Roma F-1  
oficinas, 2ª planta  
50010 Zaragoza  
976 76 60 60

**Huesca**

Plaza Luis López Allué 3, 2ª  
22001 Huesca  
974 24 23 63

**Teruel**

Plaza de la Catedral 9, 1  
44001 Teruel  
978 61 80 80

Si algo ha demostrado esta pandemia es lo **desprotegido que está el colectivo de autónomos**. Con una actividad laboral igual a la de un trabajador, **no tiene acceso a las mismas prestaciones sociales y laborales** que él, por culpa de la obligación legal de cotizar a la Seguridad Social en un régimen diferente al general, ocasionándole múltiples desigualdades.

El desempeño de actividades laborales similares debe conllevar cotizaciones similares y derechos y obligaciones similares.

En otro sentido, es preciso recalcar que un autónomo tiene la consideración de empresario a todos los efectos de responsabilidad fiscal, tributaria, financiera y mercantil; por ello pertenecen a las organizaciones sectoriales correspondientes, tanto los profesionales, como los societarios. **La única diferencia es la cotización a la Seguridad Social.**

Por tanto, **es necesario clarificar la actividad de empresario y trabajador**, y encuadrar al autónomo en donde le corresponde: en el régimen general de la SS como cualquier trabajador, que lo es, y en el responsable empresarial, que lo es, separando la actividad laboral de la propiedad de la empresa. El autónomo- empresario debe asignarse una retribución laboral por su trabajo y cotizar por ella.

Hay que terminar con la discusión de la figura del autónomo, acabar con los falsos autónomos, con la diferenciación entre profesional y societario. **Hay que terminar con los perjuicios en las pensiones de autónomos por cotizar por bases diferentes.** En definitiva, asignar los mismos derechos y las mismas obligaciones a las mismas actividades.

Sin olvidar que, en el ámbito europeo, **en ningún otro país existe la figura del autónomo**. Una vez más, somos diferentes.

Por todo esto, **CEPYME Aragón propone la supresión del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**, especialmente por el bien de los autónomos.

# MISMOS TRABAJOS, MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

## EL FALSO DILEMA ENTRE EMPRESARIO Y TRABAJADOR AUTÓNOMO

**X** Cuando se habla de autónomo, parece que se habla de una tipología especial de empresario, equidistante entre el concepto tradicional de empresario y el de trabajador. Incorrecto.

**✓** Los autónomos, son empresarios en todos los sentidos. Tienen la misma responsabilidad empresarial que cualquier otra empresa con forma jurídica diferente. **La única diferencia es el régimen de cotización a la Seguridad Social.**

**✓** La mayoría de los autónomos son propietarios de sociedades empresariales (los llamados autónomos societarios), que **la ley les obliga a cotizar en el RETA** por su condición de administradores y socios mayoritarios (en la mayoría de los casos de sociedades familiares) y que **su labor diaria es la misma que la de cualquiera de sus trabajadores o mayor.**

## LOS DATOS EN ARAGÓN\*



99.811 AUTÓNOMOS



13.774

empleadores



86.037

sin empleados



30.542  
profesionales




55.495  
societarios

## LA DISCRIMINACIÓN ENTRE EL RETA Y EL RÉGIMEN GENERAL

Una de las principales diferencias con el Régimen General, al que se acogen los trabajadores por cuenta ajena, es que **en RETA es el propio trabajador el que elige la base por la que cotiza**, mientras que **en Régimen General la base se ajusta al nivel de ingresos** del trabajador.

Esto tiene mucha repercusión, ya que al optar **mayoritariamente por la base mínima de cotización**, hace que las prestaciones futuras, especialmente la de pensión por jubilación, cese de actividad o desempleo, sean mucho más bajas que en el Régimen General.

En concreto, la **pensión bruta media mensual de un autónomo** fue el pasado mes de mayo de **775,87 euros, un 40'6 % menos que los 1.306,48 euros de media de un trabajador por cuenta ajena**. Este dato objetivo es la consecuencia de una cotización mínima durante gran parte de su vida laboral.

 PENSIÓN MEDIA DE UN TRABAJADOR ASALARIADO*	VS	PENSIÓN MEDIA DE UN AUTÓNOMO 
1.007,3 €	Incap. permanente	751,84 €
1.306,48 €	Jubilación	775,87 €
771,81 €	Viudedad	522,59 €
420,75 €	Orfandad	341,71 €
610,56 €	Favor de familias	465,98 €

# MISMOS TRABAJOS, MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

## EL DÉFICIT DEL RETA Y LA VIABILIDAD DEL SISTEMA



En 2018, la Seguridad Social destinó algo más de 19.200 millones de euros en pensiones de autónomos, pero apenas ingresó 11.800 millones por cotizaciones. Esto significa un déficit de algo más de 7.400 millones de euros, casi un 40 % del déficit global, con apenas el 15% de los cotizantes.



La base media mensual de cotización en 2018 del RETA es de 1.089€, casi un 40% menos que en el Régimen General, que supera los 1.770€.



En el mes de enero figuraban 18.819.300 personas trabajando, de las cuales 15.522.075 estaban inscritas al Régimen General, que a su vez soporta las pensiones de 9.695.870 personas; mientras que el RETA cuenta con 3.234.373 trabajadores y 1.965.394 jubilados, lo que hace temer la falta de equilibrio entre el activo y el pasivo del sistema.

9 DE CADA 10  
AUTÓNOMOS COTIZAN  
POR LA BASE MÍNIMA\*



El **86%** cotiza por la  
base mínima (944,40€)



El **14%** cotiza por encima  
de la base mínima



**6,2%**

entre b. mínima y  
1,5 la b. mínima



**3,4%**

entre 1,5 y 2 la  
base mínima



**4,1%**

entre 2 y 3 la  
base mínima



**0,7%**

más de 3 la  
base mínima

## **LAS PRESTACIONES DEL RETA**

Poco a poco el RETA se ha ido igualando con el General en materia de prestaciones, pero todavía hay ciertos matices.

- ✓ El **alcance de la asistencia sanitaria** es el mismo que en el Régimen General y es independiente de la base de cotización.
- ✓ El derecho a la **prestación por accidente laboral o enfermedad profesional** desde el primer día de baja. Los autónomos no pagarán la cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta.
- ✗ Se ha incorporado el acceso a la **formación continua y reciclaje profesional**, sin embargo esta aportación que realiza el trabajador por cuenta propia al sistema no le da acceso a la formación bonificada a través de los créditos de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE). Por el momento, solo los trabajadores que cotizan al Régimen General pueden realizar los cursos disponibles.



### ¿POR QUÉ LOS AUTÓNOMOS COTIZAN POR FORMACIÓN SI NO TIENEN DERECHO A ELLA?

Está contemplada la puesta en marcha de una normativa que regule el acceso a esta formación por parte del autónomo, pero, según confirman desde FUNDAE, aún no hay ninguna norma que establezca al autónomo como beneficiario de la formación continua.

A la espera de que se regule esta situación **el trabajador autónomo únicamente puede beneficiarse de la formación bonificada ofreciéndosela a su plantilla** en caso de que tenga trabajadores contratados. En Aragón, solo el 13,8 % tiene empleados.

## **LAS PRESTACIONES DEL RETA**

✓ Desde hace poco se instauró en el RETA la **cotización para el cese de actividad**, que vendría a ser una cobertura similar al paro del resto de trabajadores. Se ha mejorado su acceso a la prestación, flexibilizando las condiciones y ampliando la duración a 24 meses.

✓ Las autónomas, dentro de los 24 meses posteriores a la **prestación de baja por maternidad**, podrán obtener una tarifa plana de 60€ durante 12 meses sin necesidad de cesar previamente en su actividad. Una vez se termine la tarifa plana, las bonificaciones posteriores continuarán como estaban.

## COBERTURAS DE CONTINGENCIAS

Las coberturas de las contingencias se han vuelto obligatorias, lo que supone un cambio en el cálculo de las fracciones de la cuota de autónomo.

- ➔ **Contingencias Comunes:**  
28,30% (similar al del Régimen General)
- ➔ **Contingencias profesionales:**  
1,6%. (inferior al del Régimen General)
- ➔ **Cese de Actividad:**  
1% (muy inferior a la cotización por desempleo, entre 7% y 8% en el Régimen General).
- ➔ **Formación Profesional:**  
0,1% (muy inferior a la cotización por formación profesional en el Régimen General).
- ➔ **Total:**  
31%

### **TIPOS DE COTIZACIÓN**

Con el fin de acomodar las subidas de tipos y bases, los tipos de cotización se aplicarían de la siguiente manera:

En 2021 las contingencias profesionales tendrán un tipo del 1,3% y el cese de actividad del 0,9% (para un total de 30,6%).

En 2022 las contingencias profesionales tendrán un tipo del 1,6% y el cese de actividad del 1% (para un total de 31%).





MISMOS TRABAJOS,  
MISMOS DERECHOS  
Y OBLIGACIONES



NO A LA  
DISCRIMINACIÓN  
DE LOS AUTÓNOMOS



**SUPRESIÓN DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE TRABAJADORES  
AUTÓNOMOS**



**TODOS EN  
RÉGIMEN GENERAL**

**CEPYME**  
PYMES Y AUTÓNOMOS DE ARAGÓN